



**DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS**  
**Resolución N° 2200**

MENDOZA, 09 DE OCTUBRE DE 2020

VISTO:

La Ley 26,994: los Decretos de Necesidad y Urgencia PEN N° 260/2020, 297/2020 y concordantes como así también los sucesivos decretos provinciales correspondientes al distanciamiento social, preventivo y obligatorio: y las facultades conferidas a esta Dirección por la ley 9002; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 declaró la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (01 15) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada con vigencia de dicho decreto.

Que el Poder Ejecutivo de Mendoza por Decretos Acuerdos N° 700/2020, N° 815/2020, N° 1078/2020 y N° 1190/2020. h3 fijado las diversas actividades que pueden realizarse dentro del ámbito provincial dada la excepcional situación de emergencia que se atraviesa globalmente en virtud de la referida pandemia del virus COVI D-19.

Que estas restricciones -necesarias y justificadas, dado este marco excepcional- limitan las reuniones de las personas humanas, circunstancia que trae aparejado ciertas dificultades para el normal desenvolvimiento de todas las personas jurídicas conformadas por aquellas.

Que a consecuencia de ello, una considerable cantidad de asociaciones civiles no han podido sostener su correcto funcionamiento, que incluye la celebración de sus actos asamblearios en forma presencial.

Que la elección de autoridades es un punto habitual de las asambleas ordinarias de las asociaciones civiles. Cuando existe más de una lista de candidatos a ocupar los cargos, por lo general se exige la expresión secreta del voto de los asociados.

Que a los fines de preservar la institucionalidad asociativa, esta Dirección dictó la Resolución 743/2020, que autorizó el funcionamiento a distancia de los órganos de gobierno y administración aunque ello no estuviere previsto en el estatuto, en tanto durara la prohibición, limitación o restricción a la libre circulación de las personas en general debido a la emergencia sanitaria, que aún persiste.

Que aún así existen entidades que no han podido aprovechar esta herramienta. Pues carecen de acceso adecuada a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), o bien de su adopción y/o

Que la situación descripta se traduce en un obstáculo para adoptar sus decisiones, particularmente en estos tiempos de crisis, y por este motivo, esta Dirección entiende que debe



efectuarse una interpretación normativa que fundamentalmente se ajuste al principio de conservación de la asociación, siendo además obligación del Estado en todos sus estamentos velar por la salud e integridad de todos sus ciudadanos.

Que en lo que respecta específicamente a las personas jurídicas en el marco de esta excepcional situación, corresponde a esta Dirección adoptar las medidas a su alcance para facilitar el correcto funcionamiento de todas las personas jurídicas sujetas a su jurisdicción en el marco del estricto cumplimiento de la normativa de emergencia ya aludida.

Que en estricto uso del control de legalidad y funcionamiento de las asociaciones civiles, y en ejercicio de su función de evitar la paralización del funcionamiento orgánico de las personas jurídicas y velar por el cumplimiento de la excepcional situación de sanidad general dispuesta tanto por el Poder Ejecutivo Nacional como Provincial, en uso de las facultades conferidas por la Ley 9002,

**LA DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS Y REGISTRO PÚBLICO**  
**DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Tener por prorrogados los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles registradas en esta Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del DNU 297/2020 y mientras dure la misma, por el término de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

ARTICULO 2º: Exceptúese de lo precedentemente dispuesto a las entidades que hayan optado u opten por elegir autoridades de acuerdo a lo normado por la Resolución 743/2020 y resultare oficializada una sola lista de candidatos a los órganos electivos,

ARTICULO 3º: Determínese que los procesos electorales que resultaren postergados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente, deberán recomenzar una vez finalizado el periodo de excepción y realizarse la elección de autoridades en la primera asamblea que se convoque. en la cual -además- deberá precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

ARTICULO 4º: Otórguese a la presente el carácter de Resolución General. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 18 de la Ley 9002, y en el sitio Web de la repartición. Póngase en conocimiento de la Federación de Colegios de Abogados, Consejo Notarial y Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

ARTICULO 5º: Oportunamente, archívese.

**SEBASTIAN G. SONEIRA**

Publicaciones: 1



---

Fecha de Publicación	Nro Boletín
21/10/2020	31222